



ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA

SUMARIO

Capítulo I.-	Disposiciones Generales:	Artículos 1 a 6
Capítulo II.-	Los socios:	Artículos 6 a 11
Capítulo III.-	Órganos de gobierno	
	<i>Sección Primera.- Enumeración:</i>	Artículo 12
	<i>Sección Segunda.- La Asamblea General:</i>	Artículos 13 a 18
	<i>Sección Tercera.- La Junta Directiva:</i>	Artículos 19 a 21
	<i>Sección Cuarta.- Los cargos electos:</i>	Artículos 22 a 27
Capítulo IV.-	Elección de cargos:	Artículos 28 a 41
Capítulo V.-	Secciones y Grupos Científicos de Trabajo:	Artículos 42 a 47
Capítulo VI.-	Congresos:	Artículos 48 a 54
Capítulo VII.-	Actividades financiadas por entidades externas:	Artículos 55 a 58
Capítulo VIII.-	Régimen económico y financiero:	Artículos 59 a 67
Capítulo IX.-	Régimen disciplinario:	Artículos 68 a 71
Capítulo X.-	Modificación de estatutos:	Artículos 72 y 73
Capítulo XI.-	Disolución y liquidación:	Artículos 74 y 75



CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

La Asociación desarrollará sus fines sociales bajo la denominación de “**Sociedad Española de Neonatología**”, y podrá utilizar el anagrama **SENeo**, como forma abreviada de denominación.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica y duración

1. La SENeo es una Asociación médico-científica sin ánimo de lucro, constituida al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, y sometida a la regulación que contienen los presentes Estatutos, a la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás textos y disposiciones legales concordantes que resulten de aplicación.

2. La SENeo está constituida por tiempo indefinido.

3. La SENeo se halla inscrita en el Registro administrativo correspondiente, tiene capacidad jurídica propia y plena capacidad de obrar.

Artículo 3.- Misión, visión y valores

1. Es misión de la SENeo velar por la salud y el bienestar físico, psíquico y social del niño aún no nacido (feto) y del recién nacido.

2. Visión de la SENeo: Liderar, desde la perspectiva profesional, la mejora de la atención neonatal, elaborando e impulsado estándares científicos que garanticen la mayor calidad y eficiencia a través de fomentar y colaborar en la permanente actualización de competencias profesionales, de la incentivación de una investigación que aporte calidad y valor añadido en resultados de salud, y de garantizar el más exigente compromiso ético con los pacientes y sus familias.

3. Valores de la SENeo

- El neonato y su familia como centro
- Honestidad y ética profesional
- Compromiso con la sociedad
- Profesionalidad
- Conocimiento
- Excelencia en todos los niveles de la asistencia
- Transparencia
- Decálogo de la atención al niño prematuro (disponible en https://www.seneo.es/images/site/DECALOGO_SENEO.pdf)



Artículo 4.- Fines y actividades

1. Los fines de la SENEo son:

- a) Mantener, fomentar y estrechar los lazos de unión entre los neonatólogos.
- b) Estimular y proteger el desarrollo científico e investigador de la Neonatología y la Medicina Perinatal en sus facetas preventivas, asistenciales, de formación, docencia e investigación
- c) Contribuir al prestigio de la Especialidad a todos los niveles.
- d) Participar individual y colectivamente en la evolución mundial de esta especialidad de la Medicina.
- e) Promocionar y colaborar en la difusión, la formación continuada y la programación de la enseñanza de la Neonatología a sus propios miembros y a cualquier otro, persona física o jurídica, que por la índole de sus propios fines reúna las características que permitan la cooperación en los mencionados campos.
- f) Ostentar la representación de la Especialidad, colaborando con todos los Organismos e Instituciones que establezca la Administración y Entidades de tipo particular, relacionadas con la Neonatología y Especialidades afines.
- g) Controlar el cumplimiento de las normas deontológicas vigentes en el ejercicio de la Medicina y las que en el progresivo desarrollo de la especialidad se estimen por la Asamblea General.
- h) Establecer las bases y condiciones para asegurar el derecho del recién nacido de riesgo, del recién nacido enfermo y del recién nacido sano a ser asistido en instituciones y por personal sanitario suficientemente cualificados con los medios y conocimientos necesarios en Neonatología y Medicina Perinatal así como la implementación y aplicación de los cuidados centrados en la familia.
- i) Cualquier otra finalidad que guarde relación directa con las anteriormente enunciadas o pueda considerarse complementaria.

2. Las actividades de la SENEo son:

- a) Asesorar con independencia a las Instituciones Públicas y Privadas, Organismos Estatales y Autonómicos de la Salud, Servicios Sociales y Jurídicos en los asuntos que afecten a la salud, integridad psicofísica y social del niño aún no nacido (feto) y del recién nacido y su familia, emitiendo su opinión aún cuando esta Sociedad no haya sido consultada.
- b) Transmitir a la sociedad las recomendaciones oportunas para fomentar una cultura sanitaria preventiva y asistencial adecuada del recién nacido.
- c) Fomentar los lazos de unión entre los distintos asociados y las unidades de asistencia al neonato, favoreciendo programas de formación y reuniones científicas, así como generando los recursos necesarios para su patrocinio.
- d) Asesorar, aconsejar e informar al Médico Especialista en Pediatría con especial dedicación o con Capacitación en Neonatología en aquellas situaciones en que su "estatus" profesional o administrativo como tal, puede verse afectado, con trascendencia



en el ámbito del ejercicio de su especialidad, cualquiera que fuese este, público o privado, por la aplicación de leyes, reglamentos o disposiciones de carácter sanitario.

e) La creación de comités, comisiones y grupos de trabajo, debidamente constituidos para desarrollar aspectos concretos relacionados con la Neonatología y la Medicina Perinatal.

f) Representar a España en las distintas Sociedades y Asociaciones internacionales relacionadas con la Neonatología. Proponer y nombrar los representantes de la Sociedad en dichos Organismos Nacionales e Internacionales.

g) Organizar los Congresos Nacionales Oficiales de la especialidad y si procediera los Internacionales y auspiciar las reuniones científicas organizadas por los socios miembros y avalar y certificar el contenido científico si procede.

h) Participar en conjunción con la institución pública correspondiente en el desarrollo del Área de Capacitación específica en Neonatología y acreditación como especialista en Neonatología.

i) Establecer relaciones y actividades en común con Sociedades Científicas Internacionales en Neonatología así como con Sociedades Científicas de otras áreas de la Pediatría o de otras Especialidades implicadas en la atención perinatal y neonatal.

Artículo 5.- Domicilio

1. El domicilio Social y Fiscal de la SENEo está establecido en Madrid, calle Castelló, 128, 7ª planta.

2. Dicho domicilio podrá ser trasladado, por acuerdo de la Asamblea General.

3. De dicho acuerdo se levantará Acta que será elevada a Escritura Pública por el Presidente, e inscrita ante el Registro Nacional de Asociaciones, con las formalidades que el mismo exija.

Artículo 6.- Ámbito territorial

La SENEo tiene nacionalidad española y su ámbito de actuación comprende todo el territorio del Estado español.

CAPITULO II LOS SOCIOS

Artículo 7.- Categorías de socios

La SENEo está constituida por las siguientes categorías de Socios:

- a) Los **Socios Numerarios**, que deberán reunir los siguientes requisitos:
- 1º) Poseer el título de Médico especialista en Pediatría y sus Áreas Específicas, oficialmente reconocido por el Ministerio de Sanidad de España.



- 2º) Haber transcurrido como mínimo dos años desde su aceptación como socio agregado.
- 3º) Estar desarrollando su labor profesional en una Unidad de Neonatología, al menos durante los últimos dos años.
- 4º) Presentar la solicitud de paso de socio agregado a numerario ante la Secretaría de la SENEo, adjuntando curriculum vitae y la firma de dos socios numerarios que avalen el mencionado curriculum del candidato.
- 5º) Valoración positiva del curriculum asistencial, docente e investigador del candidato, por parte de la Junta Directiva.
- b) Socios Agregados: Tendrán esta consideración los Médicos especialistas en Pediatría y sus Áreas Específicas, los Médicos Internos Residentes en Pediatría y los miembros de otras sociedades científicas o asociaciones profesionales con intereses afines a la SENEo que soliciten su incorporación a la SENEo.
- c) Socios Eméritos: Son todos aquellos Socios Numerarios que soliciten la baja por jubilación. Estarán exentos del pago de cuota.
- d) Socios de Honor: La Junta Directiva podrá conceder el título de Socio de Honor a aquellas personas que merezcan un especial reconocimiento a su labor al servicio de la Neonatología. Estarán exentos del pago de cuota.

Artículo 8.- Solicitud e inscripción

1. La condición de socio Agregado se adquirirá tras aprobación por la Junta Directiva y previa solicitud de los aspirantes mediante el envío, a través de la página web de la SENEo, del correspondiente formulario y los documentos acreditativos que se especifiquen. Los socios aprobados se pondrán en conocimiento de la Asamblea General en la siguiente reunión que la misma celebre.

2. La condición de Socio Numerario se adquirirá tras aprobación por la Junta Directiva cuando se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 7.a). La relación de los nuevos socios numerarios será comunicada en la Asamblea General.

3. La condición de Socio Emérito se adquirirá a petición del interesado una vez se alcancen los requisitos establecidos en el artículo 7.c).

Artículo 9.- Derechos de los socios

1. Derechos comunes a todos los socios:

- a) Participar en los debates y reuniones científicas, así como en cuantas actividades organice la Sociedad.
- b) Recibir información relativa a las actividades de la Sociedad y a otras actividades que la Junta Directiva considere de interés para los socios.
- c) Dirigir proposiciones escritas a la Junta Directiva de la Sociedad.

2. Los Socios Agregados tendrán derecho a asistir a las reuniones de la Asamblea General con voz, pero sin voto.



3. Además de los derechos inherentes a los fines de la SENEo que contemplan los Estatutos, los Socios Numerarios tendrán reconocidos los siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto.
- b) Elegir y ser elegido Miembro de la Junta Directiva, en caso de reunir los requisitos legales y estatutarios.
- c) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la SENEo, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Formar parte de las Secciones y Grupos Científicos de Trabajo que se constituyan en el seno de la SENEo.
- e) Proponer a los Miembros Honorarios.

4. Protección de datos:

a) Todos los datos recabados de los asociados se incorporan a un fichero de la SOCIEDAD ESPAÑOLA DE NEONATOLOGIA (SENeo), con domicilio en Castelló, 128 7ª planta, 28006 Madrid y CIF G81522922. Los datos recabados se utilizan para las siguientes finalidades (i) Gestión de la relación con el socio conforme a los estatutos de la SENEo; (ii) Gestión de publicaciones, eventos conferencias, y mantenerlo informado sobre las actividades de la Sociedad.

b) El socio podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición, así como los contenidos en el Capítulo III del Reglamento (UE) 2016/679, enviando una carta a nuestra dirección en Castelló, 128 7ª planta, 28006 Madrid. Siempre que el socio ejercite los derechos expuestos, se deber de acompaña a la solicitud una copia de su DNI o documento equivalente que permita comprobar la identidad.

c) Los datos de un socio podrán ser cedidos a entidades y proveedores que prestan servicios a la SENEo para la correcta ejecución de nuestras actividades, proyectos y eventos. Dichas entidades y proveedores se encuentran debidamente acreditados y firmarán con la SENEo el correspondiente contrato de tratamiento de datos en cumplimiento de la normativa de protección de datos vigente.

Artículo 10.- Obligaciones de los socios

- a) Colaborar en aras del cumplimiento de los fines estatutarios de la Sociedad.
- b) Cumplir y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales.
- c) Contribuir al sostenimiento de la Sociedad mediante abono de las cuotas aprobadas por la Asamblea General.
- d) Colaborar con la Junta Directiva.
- e) Formar parte de las Mesas Electorales en caso de ser designado para ello.

Artículo 11.- Pérdida de la condición de socio

Los Miembros de la SENEo perderán su condición de Socio por:



- a) Renuncia voluntaria, solicitada por escrito a la Secretaría General.
- b) Pérdida de la condición bajo la cual fue inscrito.
- c) Fallecimiento del socio.
- d) Incumplimiento de los deberes económicos o estatutarios, en cuyo caso se podrá solicitar el reingreso previo pago de las cuotas pendientes.
- e) Falta deontológica o estatutaria grave.

CAPITULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO

Sección Primera.- Enumeración

Artículo 12.- Órganos de gobierno colegiados y electos

1. El gobierno y funcionamiento de la SENEo corresponde a la Asamblea General, que es el órgano supremo de gobierno de la asociación, y a la Junta Directiva, que ostenta la representación Ejecutiva de los intereses de la asociación.

2. Los mencionados órganos actuarán presididos por principios democráticos.

3. La SENEo está comprometida con las políticas de igualdad. La utilización de términos como “Secretario”, “Presidente” para referirse a órganos unipersonales, debe ser entendida por el recurso al término genérico, aludiendo por igual a mujeres y hombres, evitando la utilización de Secretario/a, él/ la, etc. para hacer más fácilmente legibles estos Estatutos.

Sección Segunda.- La Asamblea General

Artículo 13.- Naturaleza

1. La Asamblea General de la SENEo constituye su órgano supremo de gobierno y rige la vida de la asociación, expresa la voluntad de los socios y adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

2. Los acuerdos tomados en Asamblea General serán vinculantes para todos los miembros de la Sociedad, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión.

3. Los acuerdos de la Asamblea General nunca podrán ser contrarios a la Constitución, a la Ley de Asociaciones y demás disposiciones legales, ni a lo establecido en los presentes Estatutos.

Artículo 14.- Competencias de la Asamblea General

Es competencia de la Asamblea General deliberar y adoptar los acuerdos relativos a los siguientes asuntos:



- a) La censura de la gestión social y la aprobación de las cuentas anuales.
- b) La fijación de cuotas ordinarias o extraordinarias.
- c) La ratificación o derogación, si fuera necesario, de los acuerdos adoptados por la Junta Directiva.
- d) La modificación de estatutos, con las previsiones determinadas por el artículo 16 de la LO 1/2002 de 22 de marzo.
- e) Solicitar, proponer o acordar la concesión de Medallas, Diplomas o Títulos Honoríficos.
- f) La disolución de la Sociedad.
- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) Cualesquiera otros acuerdos que expresamente reserven la Ley o los presentes estatutos a la competencia de la Asamblea General.

Artículo 15.- Convocatoria de la Asamblea General

Toda Asamblea General deberá ser convocada por escrito dirigido mediante correo electrónico a todos y cada uno de los Socios, con quince días de antelación, especificando en el Orden del Día los asuntos a tratar. El Secretario General levantará acta dando fe de la remisión de dicha convocatoria a todos los socios.

Artículo 16.- Constitución y acuerdos de la Asamblea General

1. La Asamblea General se constituirá válidamente en primera y única convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados, la mitad más uno de los asociados. Podrá celebrarse en segunda convocatoria sin necesidad de quórum. Entre ambas convocatorias deberá mediar una hora.

2. La delegación de voto deberá ser individual, expresa para cada Asamblea y firmada y rubricada por el delegante, acompañando fotocopia de su DNI. Cada asistente a la Asamblea podrá ostentar un máximo de tres delegaciones de voto.

3. La Asamblea General será presidida por el Presidente y el Secretario de la SENeo. El resto de la Mesa presidencial estará integrado por los miembros de la Junta Directiva.

4. Salvo que por la Ley o por estos Estatutos se disponga otra cosa, los acuerdos se adoptarán por la mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate. A estos efectos no se computarán los votos en blanco.

5. No obstante, para adoptar válidamente los acuerdos de disolución, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de los bienes de la asociación y remuneración de los miembros de la Junta Directiva, será precisa la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos alcancen las dos terceras partes de aquéllas.

Artículo 17.- Asamblea General Ordinaria



1. Asamblea General Ordinaria es la que debe reunirse, en modo presencial y/o virtual dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio.
2. En el orden del día de la Asamblea General Ordinaria figurarán los siguientes asuntos:
 - a) Informe de las altas y bajas de los Socios Miembros, aprobadas por la Junta Directiva.
 - b) Aprobación de la rendición de Cuentas Anuales e Informe de Gestión del ejercicio anterior.
 - c) Aprobación del Presupuesto Económico del ejercicio en curso.
 - d) Informe de Comisiones y Grupos.
 - e) Ruegos y preguntas.
 - f) Cualquier otro asunto que se indique en el orden del día.

Artículo 18.- Asamblea General Extraordinaria

1. La SENEo podrá celebrar Asambleas Generales, con el carácter de Extraordinarias, cuantas veces sean necesarias y a instancia de:
 - a) El Presidente de la SENEo
 - b) La Junta Directiva.
 - c) El 10% de los Socios Numerarios con derecho a voto.
2. La petición se formulará por escrito dirigido al Pleno de la Junta Directiva acompañando el Orden del Día propuesto.
3. La Junta Directiva estará obligada a emitir la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria dentro de los quince días hábiles siguientes a la petición, y podrá completar el Orden del Día con otros asuntos, además de los propuestos por el peticionario.
- 4.- Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:
 - Modificación de Estatutos.
 - Disolución de la Asociación.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Exclusión de socios a propuesta razonada de la Junta Directiva.
 - Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - Solicitud de declaración de utilidad pública.
 - Fijar el límite del presupuesto bianual.

Sección Tercera.- La Junta Directiva

Artículo 19.- Naturaleza y composición

1. La Junta Directiva es el órgano de administración ordinario de la Sociedad que gestiona y representa los intereses de la SENEo, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.



2. La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Tesorero y un grupo máximo de diez vocales que favorezca la representación territorial.

3. La Junta Directiva tiene la potestad de nombrar un Comité Asesor integrado por un máximo de tres miembros cuya misión es actuar como órgano consultor, pero sin poder decisivo ni ejecutivo sobre los acuerdos de la misma.

4. Para ser miembro de la Junta Directiva y del Comité Asesor se requiere la cualidad de Socio Numerario.

Artículo 20.- Funciones de la Junta Directiva

Además de las que expresamente le atribuyen los presentes Estatutos, son competencias de la Junta Directiva:

- a) La representación de la SENEo
- b) Aprobar la Memoria descriptiva del Informe de Gestión en la que se reflejen los acontecimientos del año anterior y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la SENEo que, una vez aprobada en el seno de su reunión ordinaria, será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- c) Aprobar la rendición de Cuentas anuales que, una vez aprobada en el seno de su reunión ordinaria, será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto Económico para el próximo ejercicio que, una vez aprobado en el seno de su reunión ordinaria, será leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- e) Con carácter general, todos los actos propios de las finalidades de la SENEo, siempre que no requieran, conforme a los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- f) Despachar los asuntos administrativos y de gestión ordinarios.
- g) Resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General.

Artículo 21.- Reuniones de la Junta Directiva

1. La Junta Directiva se reunirá en única convocatoria al menos dos veces al año y siempre que el Presidente lo considere necesario o cuando lo soliciten tres de sus Miembros.

2. La convocatoria de la Junta Directiva se cursará con diez días de antelación, como mínimo, mediante correo electrónico, quedando facultado el Presidente para convocarla con carácter de urgencia sin sujeción a dicho plazo.

3. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva.

Sección Cuarta.- Los cargos electos



Artículo 22.- El Presidente

1. El Presidente ostenta en todo momento la máxima representación de la SENEo, ante cualquier persona física o jurídica, o entidades de carácter público o privado, teniendo plenas facultades para resolver cualquier tipo de asunto, cuya aprobación no esté reservada a la Asamblea General de Socios que, por su trascendencia y carácter de urgencia, no admitan la Convocatoria de la Junta Directiva o de la Comisión Ejecutiva, debiendo proceder, en este último caso, a informar con posterioridad a la misma para recabar su aprobación.

2. El Presidente velará por el cumplimiento de los presentes Estatutos y de los acuerdos y disposiciones que emanen de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

3. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades conferidas en estos Estatutos, deberán ser respetadas sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

4. Son competencias del Presidente las siguientes:

- a) Presidir todas las Asambleas Generales, las reuniones de la Junta Directiva y cualquier reunión de Socios a la que asista.
- b) Nombrar todas las comisiones que a propuesta suya, de la Asamblea General o de la Junta Directiva puedan ser determinadas.
- c) Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- d) Firmar las Actas que le corresponda después de ser aprobadas.
- e) Autorizar cualquier tipo de informe, comunicación o entrevista que se dirija a las autoridades, corporaciones o asociaciones, de carácter público o privado, o a particulares.
- f) Revisar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones, los cheques, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
- g) Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario General.
- h) Aprobar los libros de contabilidad, la rendición de cuentas, la memoria descriptiva del Informe de Gestión, el Presupuesto Anual y cualquier requisito de tipo formal a que obliguen las disposiciones legales vigentes.
- i) Las demás que le atribuyan los presentes Estatutos o la Asamblea General.
- j) Asumir la Presidencia del Patronato de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología.
- k) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

5. El cargo de Presidente será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SENEo fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de representación de la Presidencia y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 23.- El vicepresidente



1. El Vicepresidente cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación, sin necesidad de justificación ante terceros.
2. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente desempeñará el cargo de Presidente hasta la terminación del mandato de este último.
3. El Vicepresidente cumplirá todas aquellas funciones que específicamente le sean asignadas por el Presidente y coordinará, junto con el Secretario General, las diferentes actividades de las comisiones y comités y grupos de trabajo, nombrados por la Junta Directiva.
4. Asumir la Vicepresidencia del Patronato de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología.
5. El cargo de Vicepresidente será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de aquellos gastos debidamente justificados que les ocasione el ejercicio de sus funciones.

Artículo 24.- El Secretario General

1. El Secretario General dirige la vida administrativa de la SENEo y es el fedatario de sus órganos colegiados.
2. Son competencias del Secretario General:
 - a) Redactar y dirigir las convocatorias de las reuniones de los órganos colegiados de la SENEo, según las órdenes que reciba del Presidente.
 - b) Redactar las Actas de las reuniones de los órganos colegiados de la SENEo, con expresión de los Miembros que asisten y de los temas tratados, certificando la aprobación de su contenido con su firma y el visto bueno del Presidente, cuidando que posteriormente se copien en el Libro de Actas, firmándolas con el Presidente.
 - c) Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se reciban.
 - d) Expedir con el visto bueno del Presidente las certificaciones que se soliciten por los Socios.
 - e) Redactar anualmente la Memoria descriptiva, del Informe de Gestión, en la que se reflejen los acontecimientos del año y las actividades realizadas en cumplimiento de los fines y objetivos de la SENEo, que una vez aprobada en la Junta Directiva, será leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
 - f) Asumir la dirección de los servicios administrativos y de la jefatura de personal de la Sociedad, llevando cuantos registros o medios mecanizados sean precisos.
 - g) Controlar las altas, bajas y modificaciones en el Libro-Registro de Socios, cuidando de su puesta al día y de una estricta verificación de los domicilios de pago de las cuotas sociales para proporcionar en los plazos previstos, al Tesorero, un soporte informatizado que le permita a este último realizar el cobro de las cuotas.



- h) Ejecutar las órdenes emanadas del Presidente, y cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos.
- i) Velar por el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la LOPD.
- j) Asumir la Secretaría del Patronato de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología.

3. El cargo de Secretario General será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SENEo fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de la Secretaría General y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 25.- El Tesorero

1. El Tesorero dirige la vida económica de la SENEo, de acuerdo con las prescripciones de los órganos colegiados, del Presidente, de la Ley y de los presentes Estatutos.

2. Son competencias del Tesorero:

- a) Llevar la contabilidad de la SENEo de acuerdo con lo preceptuado en los presentes Estatutos y con las obligaciones legales vigentes.
- b) Llevar el control de las cuentas corrientes bancarias que estén autorizadas, las obligaciones, libramientos o domiciliaciones que se efectúen para disponer de los fondos.
- c) Poner al cobro las cuotas sociales de acuerdo con los datos proporcionados por la Secretaría General, poniendo en conocimiento de esta última cualquier tipo de impagado que se produzca.
- d) Controlar y gestionar el cobro de las cuotas, verificando las instrucciones de domiciliación, solicitando nuevas presentaciones de la Tesorería General y proponiendo, en su caso, las bajas que procedan por el impago de las cuotas sociales.
- e) Formular la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior con el visto bueno del Presidente para que, una vez aprobada en el seno del Pleno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- f) Efectuar el depósito de cuentas ante los organismos que legalmente corresponda.
- g) Redactar el Proyecto de Presupuesto Económico del próximo ejercicio, con el visto bueno del Presidente, para que una vez aprobado en el seno del Pleno de la Junta Directiva, sea leído y sometido a la aprobación final de la Asamblea General de Socios.
- h) Ejecutar las órdenes emanadas del Presidente, y cualesquiera otras funciones que le atribuyan los presentes Estatutos
- i) Asumir la Tesorería del Patronato de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología.



3. El cargo de Tesorero será desempeñado gratuitamente, sin perjuicio del reembolso de los gastos debidamente justificados que le ocasione el ejercicio de sus funciones. A dicho fin, los Presupuestos de la SENeo fijarán las partidas precisas para atender decorosamente a los gastos de la Tesorería General y los que pueda precisar para atender los medios personales, materiales y organizativos necesarios para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

Artículo 26.- Los vocales

Son funciones de los vocales:

- a) Responsabilizarse de los asuntos que le encomienden la Junta Directiva.
- b) Actuar como interlocutores entre los socios y la Junta Directiva.
- c) Formar parte del Patronato de la Fundación de la Sociedad Española de Neonatología.

Artículo 27.- Duración, renovación y cese de los cargos electos

1. El tiempo de duración del mandato de los cargos electos será de cuatro años.
2. Se producirá la renovación de cargos electos mediante sufragio cada cuatro años.
3. No podrá desempeñarse el mismo cargo electo durante más de dos mandatos consecutivos.
4. Los cargos cesarán por las siguientes causas:
 - a) Expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
 - b) Renuncia del interesado.
 - c) Condena por sentencia firme que conlleve la inhabilitación para ejercer cargos públicos.
 - d) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
 - e) Pérdida de la condición de elegibilidad.
 - f) La falta no justificada a tres reuniones consecutivas o cinco alternas de la Junta Directiva.
5. Las vacantes debidas al cese podrán ser cubiertas transitoriamente por otros Socios Numerarios que designe la Junta Directiva, hasta tanto se celebre el más inmediato proceso electoral que corresponda en el tiempo.

CAPÍTULO IV ELECCIÓN DE CARGOS

Artículo 28.- Sistema electivo

1. Los miembros de la Junta Directiva serán designados mediante votación secreta, presencial o telemática, de todos los Socios Numerarios de la SENeo.
2. La elección tendrá lugar cada cuatro años en el transcurso del Congreso Nacional de la SENeo.



Artículo 29.- Derecho de sufragio activo

Tendrán derecho al voto en las elecciones de cargos todos los Socios Numerarios de la SENeo que se encuentren al día en el pago de cuotas.

Artículo 30.- Derecho de sufragio pasivo

Para ser elegible como miembro de la Junta Directiva serán condiciones indispensables: ser miembro numerario en activo, hallarse en el ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidades legales o estatutarias, ni bajo expediente disciplinario por parte de la SENeo.

Artículo 31.- Convocatoria de elecciones

1. La convocatoria para la elección de sus miembros corresponde a la Junta Directiva.

2. La convocatoria expresará los cargos objeto de elección así como los plazos y forma de su celebración, y concederá un mínimo de treinta días naturales para la presentación de candidaturas.

3. La convocatoria se publicará en la página web de la SENeo, en las redes sociales de la SENeo y mediante correo electrónico dirigido a todos los Socios.

Artículo 32.- Presentación de candidaturas

1. Los candidatos deben tener derecho de sufragio pasivo conforme a los presentes Estatutos.

2. Todos los miembros de la Junta Directiva serán elegidos entre las candidaturas completas presentadas en lista cerrada con los cargos de Presidencia, Vicepresidencia, Secretaría General Tesorería y Vocalías, proponiéndose un solo nombre para cada cargo.

3. Las candidaturas serán presentadas formalmente a la Junta Directiva mediante escrito dirigido al Secretario General, dentro del plazo señalado.

Artículo 33.- Proclamación de candidaturas

1. La Junta Directiva se reunirá dentro de los ocho días naturales siguientes a la expiración del plazo conferido para la presentación de las candidaturas, a fin de aprobar y proclamar la relación de candidaturas.

2. La Junta Directiva conferirá un plazo de 15 días para subsanar posibles errores de forma, y transcurrido el mismo aprobará o rechazará las candidaturas.

3. El Secretario General informará a cada candidato a presidente de la aceptación/rechazo de la candidatura y un mes antes de las elecciones, publicará las



candidaturas aceptadas en la página web de la SENEo e informará por medios electrónicos a todos los socios numerarios.

4. Así mismo, la Junta Directiva designará la empresa encargada de gestionar el voto telemático conforme a la legislación vigente.

Artículo 34.- Formación de la mesa electoral

1. En la misma reunión en que se proclamen las candidaturas, por la Junta Directiva se procederá a la formación de la mesa electoral.

2. La mesa electoral estará compuesta por un Presidente, y dos Vocales de entre los cuales, el que tenga menor antigüedad como socio de SENEo actuará como Secretario. Se designarán además tres suplentes.

3. El Presidente de la mesa será designado por la Junta Directiva.

4. Los Vocales y sus suplentes serán elegidos por sorteo entre todos los Socios Miembros de la SENEo.

5. El nombramiento será comunicado por correo electrónico a todos los miembros de la mesa, cuya aceptación será obligatoria para todos los designados, quienes deberán comunicarla a la Secretaría General en el plazo de cinco días hábiles desde la recepción del nombramiento, so pena de sanción disciplinaria.

6. La SENEo cubrirá los gastos de desplazamiento y alojamiento que a los interventores les ocasione su participación en la mesa electoral.

7. Cada candidato podrá facultativamente designar un apoderado, el cual actuará como observador.

Artículo 35.- Publicidad electoral

1. Previa petición a la Junta Directiva, cada candidato podrá dirigir hasta un máximo de tres comunicaciones a todos los Miembros de la SENEo, mediante correo electrónico que deberá canalizar a través de la Secretaría Técnica de la Sociedad. También dispondrá de un acceso a la página web de la SENEo y a las redes sociales de la SENEo, a fin de difundir su candidatura. El candidato deberá respetar lo dispuesto en la Ley Orgánica de Protección de Datos y legislación concordante, y responderá por el uso indebido de los referidos datos.

2. Se evitará todo tipo de actividad electoral que implique descrédito, falta de respeto personal hacia los candidatos, que afecte negativamente la imagen de la Sociedad o contravenga los Códigos Deontológicos.

3. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 36.- Tiempo y lugar de la votación



La votación presencial tendrá lugar una vez transcurridos treinta días naturales desde la proclamación de las candidaturas, entre las nueve y catorce horas, en el lugar de celebración del congreso anual de la SENEo.

Artículo 37.- Voto presencial

1. Todos los Miembros de la SENEo con derecho a voto podrán ejercitarlo personalmente durante el horario establecido para la votación, previa acreditación de su identidad con el DNI o Pasaporte.

2. El voto se depositará personalmente dentro de un sobre especial, en una urna precintada al efecto, previa comprobación por la mesa electoral de la identidad y derecho de voto del votante.

Artículo 38.- Voto telemático

1. Todos los Miembros de la SENEo con derecho a voto podrán ejercitarlo presencialmente o en forma telemática, con arreglo a lo establecido en el presente artículo.

2. El voto telemático se someterá a las siguientes reglas:

1ª) Dentro de los diez días naturales siguientes a la proclamación de candidatos, la empresa designada al efecto por la Junta Directiva habilitará un formulario on line que permita la emisión del voto, y garantice la imposibilidad de emitir más de un voto por cada socio, la confidencialidad del voto, así como la identidad del votante y su condición de socio de la SENEo con derecho a voto.

2ª) La cumplimentación y remisión del formulario sólo podrá ser validada mediante certificado digital expedido por entidad reconocida.

3ª) El formulario estará habilitado para el voto telemático durante diez días naturales, cuyo plazo necesariamente terminará cinco días antes de la fecha señalada para la votación presencial.

4ª) Dentro de los dos días naturales siguientes al término del plazo de votación telemática, la empresa encargada de gestionar el voto telemático entregará al Secretario General en sobre cerrado (o mediante correo electrónico encriptado), para su custodia, (i) una relación nominal de todos los socios que hayan ejercitado el voto telemático, y (ii) una relación numérica de los votos obtenidos por cada candidato, y los votos nulos con expresión del motivo de nulidad.

5ª) El Secretario General entregará dicho sobre cerrado al Presidente de la mesa electoral al inicio de la votación.

Artículo 39.- Votos nulos

Serán nulos:

a) Cualesquiera votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas.

b) Los votos telemáticos que no se ajusten a lo establecido en el artículo 38.



- c) Los votos cuyas papeletas contengan frases o expresiones distintas de la lista propuesta
- d) El voto presencial, cuando se hubiese optado por el voto telemático.

Artículo 40.- Escrutinio

1. Durante el desarrollo de la votación, la mesa tendrá a la vista la relación nominal de votantes por vía telemática, a fin de rechazar el voto presencial de quienes hayan ejercido la modalidad telemática.

2. Concluido el horario de votación y en unidad de acto, la mesa procederá al escrutinio de la urna y del voto telemático conforme a la relación numérica de votos a que se refiere el artículo 38, contabilizando por separado los votos presenciales y los votos telemáticos obtenidos por cada Candidato.

4. Concluida la totalidad del recuento, el Presidente de la Mesa procederá a la proclamación de los candidatos que, por mayoría de votos, hayan resultado electos.

5. Del desarrollo de la votación y resultado del escrutinio se levantará Acta, que deberá ser firmada por todos los Miembros de la Mesa y llevará anexas las papeletas escrutadas, todo lo cual será entregado al Secretario General de la SENEo, para su constancia y custodia.

6. Será proclamada electa la lista que obtuviese la mayoría simple de votos, en caso de empate será proclamada electa la lista cuyo candidato a Presidente tenga mayor antigüedad como socio numerario, y en caso de empate, el de mayor edad.

7.- Cualquier impugnación o reclamación se elevará a la Mesa Electoral, quien resolverá en el acto.

Artículo 41.- Aceptación del cargo

1. Por el Secretario General de la SENEo y con el visto bueno del Presidente, se expedirán las correspondientes credenciales con el nombramiento de los candidatos que obtuvieren mayoría de votos, a quienes se les enviará por correo electrónico, en un plazo no superior a siete días, a contar desde el siguiente del que se efectuó la votación.

2. Dentro de los siete días naturales siguientes a la recepción de la credencial, los candidatos deberán comunicar al Secretario General por correo electrónico su aceptación o rechazo del cargo.

CAPITULO V COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 42.- Concepto y objeto



1. En el seno de la SENeo podrán constituirse cuantas Comisiones y Grupos de Trabajo se consideren necesarios, al objeto de velar por la constante elevación del nivel científico y profesional de sus Miembros.
2. Las Comisiones tienen por finalidad el desarrollo de actividades científicas vinculadas a alguna de las áreas de conocimiento propias de la Neonatología, de manera estable.
3. Los Grupos de Trabajo se crearán para la realización de estudios científicos, confección de documentos u organización de actividades con carácter específico y determinado.
4. Las Comisiones y Grupos de Trabajo se reunirán al menos una vez al año en Sesión Científica o Profesional, si bien podrán reunirse todas las veces que lo consideren pertinente, necesario y beneficioso.
5. Las Comisiones y Grupos de Trabajo vienen obligadas a remitir a la Junta Directiva un listado actualizado de los miembros de la Sección y las Actas de los acuerdos adoptados en sus reuniones, que no podrán contravenir lo dispuesto en los presentes Estatutos. Además, la Junta Directiva podrá solicitarles una Memoria de Actividades y Económica.
6. Las reuniones y actividades de las Comisiones y Grupos de Trabajo deberán contar con la previa aprobación y el patrocinio de la SENeo.

Artículo 43.- Constitución

1. La constitución de una Comisión se producirá a iniciativa de la Junta Directiva o tras valoración y aprobación por la Junta Directiva, de una solicitud realizada por Miembros Numerarios mediante escrito dirigido a la misma.
2. La Junta Directiva nombrará a los Coordinadores de cada Comisión y Grupo de Trabajo.
3. Las Comisiones y Grupos de Trabajo que estén debidamente constituidos en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, quedarán sometidas a los mismos, con excepción del presente régimen de constitución.

Artículo 44.- Miembros

Podrán ser miembros de las Comisiones y Grupos de Trabajo todos los Miembros de la SENeo que soliciten su inscripción, siendo requisito ostentar la condición de Miembro Numerario de la SENeo, aunque excepcionalmente se podrán admitir otros miembros que, por su reconocido prestigio o conocimiento en el área de la Comisión o Grupo de Trabajo, sea propuesto por el Coordinador y aprobado por la Junta Directiva. Cada Miembro de la SENeo podrá pertenecer a un máximo de tres Comisiones y/o Grupos de Trabajo.

Artículo 45.- Órganos

1. El presidente nato de todas las Comisiones es el Presidente de la SENeo



2.- Las Comisiones tendrán también un Coordinador, encargado de la coordinación, organización y funcionamiento las mismas, quien convocará cuantas reuniones se consideren pertinentes, con el visto bueno del Presidente.

3.- El cargo de Coordinador se renovará cada cuatro años, con las formalidades previstas para la elección de cargos de la SENEo en estos Estatutos.

4.- Los Coordinadores de las Comisiones y Grupos de Trabajo serán elegidos/designados por la Junta Directiva.

Artículo 46.- Disolución

1. Las Comisiones y Grupos de Trabajo podrán acordar su propia disolución por cumplimiento de los fines y objetivos para los que fueron creados.

2.- La Junta Directiva podrá acordar la disolución de una Comisión o Grupo de Trabajo:

- a) Cuando se constate su inactividad o inoperancia.
- b) Cuando se incumplan las obligaciones previstas en el artículo 42.
- c) Cuando realicen actos contrarios o perjudiciales a los fines e intereses de la SENEo.
- d) Cuando incumplan los presentes Estatutos.

Artículo 47.- El Comité Científico Asesor

1. La SENEo contará con un Comité Científico Asesor encargado de promover, supervisar y ejercer el control de las actividades científicas de la Sociedad. Dicho Comité, además, velará por la excelencia científica de los congresos nacionales de la SENEo.

2. El Comité Científico Asesor estará formado por el Vicepresidente de la SENEo, quien lo presidirá, y cinco vocales Miembros Numerarios de la SENEo y que no pertenezcan a la Junta Directiva, que serán elegidos y designados por la Junta Directiva, atendiendo a sus méritos científicos.

3. Los miembros electos del Comité Científico Asesor serán renovados cada cuatro años, y no se podrá desempeñar el cargo de vocal durante más de dos mandatos consecutivos.

CAPÍTULO VI CONGRESOS

Artículo 48.- El Congreso Nacional

1. La SENEo celebrará preceptivamente un Congreso Nacional cada dos años, preferiblemente entre los meses de octubre y noviembre.

2. El Congreso Nacional tendrá una duración de tres días, si bien los Talleres pueden tener lugar el día antes del inicio del Congreso.



3. La denominación del Congreso será “Congreso de la Sociedad Española de Neonatología”, precedido en números romanos de la edición correspondiente. Podrá realizarse, y así es deseable, coincidente y en colaboración con el organizado por la Sociedad Española de Enfermería Neonatal.

4. El objetivo principal del Congreso Nacional es el de desarrollar actividades científicas de la máxima calidad posible en el campo de la Neonatología. En consecuencia, en el programa científico deben abordarse los temas de mayor relevancia que deben ser impartidos por los mejores ponentes pertenezcan o no a la Sociedad.

5. Durante la celebración del Congreso se realizarán las Reuniones de la Junta Directiva. Asimismo, durante el Congreso pueden celebrarse reuniones de los Comités establecidos, jurados de Premios, etc.; así como otros actos sociales.

6. La SENEo podrá organizar o coorganizar otras Reuniones y Congresos en colaboración con aquellas sociedades nacionales o extranjeras que también tengan por objeto contribuir, promocionar y colaborar en la difusión, formación y programación de la enseñanza de la Neonatología.

Artículo 49.- Iniciativa y sede del Congreso Nacional

1. Los grupos y ciudades candidatos a la organización del Congreso de la Sociedad deberán presentar su candidatura, a través de la Secretaría Técnica de la Sociedad Española de Neonatología, entre el 1 de enero y el 28 de febrero del año en que se celebre uno de estos Congresos, y con un mínimo de cuatro años de antelación a su celebración. La candidatura debe de acompañarse de los siguientes informes:

- a) Presidente del Congreso, será un miembro Numerario de la Sociedad Española de Neonatología al corriente de sus obligaciones con la misma.
- b) Memoria sobre la actividad científica del grupo que presenta la candidatura: publicaciones, experiencia en organización de actividades científicas y docentes, participación en reuniones científicas, etc.
- c) Presentación de la ciudad candidata:
- d) Palacio de congresos o centro de convenciones: capacidad, auditorio principal y salas anexas, soporte audiovisual.
- e) Sistemas de transporte que comunique fácilmente la sede con en centro de la ciudad y con los hoteles.
- f) Cartera de hoteles disponibles: capacidad para al menos 1500 congresistas, ubicación y distancia al lugar de celebración del Congreso.
- g) Infraestructuras: aeropuerto (internacional, nacional), trenes, autovías.
- h) Memoria económica: costes y beneficios esperados de la realización del Congreso.
- i) Apoyos institucionales.



j) Empresa encargada de la organización del mismo. Tendrá experiencia documentada en la organización de eventos científicos de la misma categoría.

3. Las candidaturas que obtengan la aprobación del Comité Científico Asesor de la Sociedad Española de Neonatología presentarán su proyecto de manera pública durante el Congreso de la Sociedad.

4. En caso de existir más de una ciudad candidata se procederá a su elección por la Asamblea General mediante votación secreta, presencial o telemática.

5. En caso de no existir candidatura o que las ciudades candidatas no cumplan con los requisitos necesarios, la Junta Directiva de la SENeo propondrá una ciudad para la celebración del Congreso y asumirá la organización del mismo.

Artículo 50.- Comités del Congreso:

1. Cada Congreso que se realice contará con un Comité organizador y un Comité científico local.

2. El Comité organizador será el responsable de la organización administrativa y financiera del Congreso. Se encargará de contar con los medios físicos, materiales y humanos necesarios para el correcto desarrollo de la actividad del Congreso.

3. El Comité organizador se encargará del anuncio y difusión del Congreso, dándolo a conocer entre los socios a través de la web de la Sociedad Española de Neonatología y a la Industria relacionada. Asimismo, facilitará a los ponentes y moderadores las necesidades que precisen para su asistencia al Congreso.

4. El Comité científico local trabajará en estrecho contacto y relación con el Comité Científico Asesor de la Sociedad Española de Neonatología. Ambos decidirán los aspectos científicos más relevantes a desarrollar durante el Congreso y propondrán los ponentes más adecuados basándose en criterios de calidad científica, publicaciones y capacidad expositiva.

5. El Comité científico local se encargará de contactar con los grupos de trabajo de la Sociedad y con la Industria para facilitarles espacios y tiempos en los que poder exponer su actividad científica.

Artículo 51.- Programa científico:

1. Los temas serán propuestos desde los Comités Científicos local y asesor de la Sociedad, serán de actualidad para la Neonatología y se propondrán ponentes de relevancia en el mundo científico con un apropiado perfil comunicador y publicador.

2. Asimismo, se solicitará a los socios numerarios que propongan temas de actualidad y ponentes, debiendo abrirse un plazo para su consulta a lo largo del año anterior a la celebración del Congreso.

3. Las Industrias que deseen participar por medio de simposios en el programa científico, deberán presentar sus proyectos con un plazo superior a 3 meses del



inicio del Congreso, debiendo contar con la aceptación de los Comités Científicos local y asesor de la Sociedad.

4. Durante el desarrollo del Congreso se facilitarán espacios y tiempos adecuados para la exposición de pósters y comunicaciones.

5. Todos los aspectos científicos serán perfilados y aprobados por los Comités Científicos local y asesor de la Sociedad, de común acuerdo.

Artículo 52.- Estructura del Congreso

1. Durante la realización del Congreso se expondrán por medio de conferencias, mesas redondas, simposios, comunicaciones y/o pósters los aspectos científicos acordados por los Comités Científicos local y asesor de la Sociedad.

2. En todos los Congresos deberá haber un espacio y un tiempo adecuados para que cada Comisión o Grupo de trabajo de la Sociedad Española de Neonatología pueda presentar sus novedades científicas.

3. Asimismo, se cederán tiempos a la Industria para que puedan presentar temas de actualidad relevante.

4. Los Talleres Se celebrarán el día del comienzo del Congreso o durante los tres días de realización del mismo, con el objetivo de difundir estudio de la Neonatología en los distintos lugares de celebración de los Congresos, facilitar los temas programados en el Congreso cuya complejidad o necesidad de actualización indicasen la conveniencia de tratarlos previamente en un Curso de Formación, y divulgar conocimientos y técnicas diagnósticas o terapéuticas que se consideren relevantes en el ámbito de la Neonatología.

5. Para la correcta organización y desarrollo de estos talleres, la asistencia será limitada en número y requerirá de una inscripción previa y separada de la del Congreso. Los talleres serán consensuados por los Comités Científicos local y asesor de la Sociedad, y tendrán preferentemente una marcada aplicación práctica.

6. Todo Congreso deberá contar con la existencia de una Conferencia inaugural el primer día y una Conferencia magistral el último día. Ambas conferencias serán decididas y encargadas por el Comité Científico local a personalidades de relevancia científica.

7. Cualquier persona relacionada con la Neonatología, y siempre que se encuentre inscrita en el Congreso, podrá presentar su trabajo para ser expuesto como una comunicación o un póster. Los trabajos presentados serán evaluados por un grupo de neonatólogos, socios numerarios de la Sociedad, escogidos por los Comités Científicos local y Asesor de la Sociedad, con reconocido prestigio y trayectoria científica. Los trabajos presentados podrán ser tipo caso clínico o trabajo original, debiendo estar estructurados de manera obligatoria de la manera siguiente:

- a. Caso clínico: Introducción, Desarrollo, Discusión.
- b. Trabajo original: Introducción, Material y métodos, Resultados, Conclusiones.

Artículo 53.- Financiación del Congreso Nacional



1. El Presidente del Congreso Nacional viene obligado a redactar el presupuesto y obtener los recursos necesarios para la total autofinanciación del Congreso. La secretaría técnica deberá ajustarse a dicho presupuesto.

2. Desde el punto de vista fiscal y contable, el Congreso Nacional girará la totalidad de sus ingresos y gastos bajo el principio de unidad de caja, y todos los cobros y pagos los realizará la secretaría técnica, previa expresa autorización del Presidente del congreso, por cuenta de la SENEo. A dicho fin, la secretaría técnica mantendrá una única cuenta corriente bancaria para el Congreso, donde se residenciarán absolutamente todos los cobros y pagos relacionados con el congreso, sin excepción, a cuyo módulo de control deberá dar acceso al Presidente del Congreso y al Presidente y Tesorero de la SENEo, para que en todo momento puedan acceder a la información y control presupuestario y contable de los estados de ingresos y gastos.

3. Es competencia del Presidente del Congreso aprobar la totalidad de las partidas presupuestarias, de manera que la secretaría técnica no podrá efectuar ninguna clase de gasto o pago, no contemplado en el presupuesto, sin la expresa autorización por escrito de dicho Presidente. En todo caso, cualquier alteración superior al 3% de cada partida del Presupuesto, deberá ser acordada por el comité organizador del congreso y autorizada por escrito

4. La secretaría técnica asumirá la contratación y facturación de los proveedores, haciéndose cargo de los depósitos o anticipos previos y de la liquidación final. A dicho fin, elaborará un plan mensual de tesorería, para hacer frente al pago de los servicios contratados con arreglo al presupuesto suscrito y contando con la conformidad del comité organizador.

5. El Presidente del Congreso podrá solicitar anticipos a la SENEo para iniciar las gestiones de organización, que serán habilitadas por acuerdo de la Junta Directiva, siempre que la disponibilidad de la SENEo lo permita.

6. En el plazo de los tres meses siguientes a la finalización del Congreso, pero en todo caso antes del cierre del ejercicio contable, el Presidente del Congreso deberá rendir cuentas del mismo ante la Junta Directiva, mediante la entrega de:

- a) Una liquidación final de ingresos y gastos debidamente auditada por el Auditor de Cuentas de la SENEo.
- b) La totalidad de los soportes documentales de dicha liquidación.
- c) Cheque bancario o transferencia reintegrando a la SENEo cualesquiera anticipos recibidos y los beneficios resultantes si no estuvieran ya en poder de aquélla.

6. La Junta Directiva podrá recabar del Presidente del Congreso cuantas aclaraciones y documentos estime necesarios, e incluso promover una nueva Auditoría.

7. Los beneficios económicos que se obtengan del Congreso se repartirán en un 10% para la organización del Congreso, que deberá ser invertido con fines docentes, de investigación y/o calidad asistencial, debiendo presentar a tal efecto, los correspondientes justificantes de gastos a la Junta Directiva de la SENEo en el plazo máximo de un año desde la finalización del Congreso; y un 90% para la Sociedad Española de Neonatología.



Artículo 54.- Patrocinio de reuniones y congresos

1. El Congreso Nacional es acreedor del patrocinio de la SENEo, sin perjuicio del que pueda obtener de terceras personas o entidades, públicas o privadas.

2. En el año que se celebre el Congreso Nacional deberá limitarse la celebración de otros Congresos y reuniones en beneficio del buen desarrollo del mismo, por lo que la SENEo no concederá ningún otro patrocinio.

3. La solicitud de patrocinio de la SENEo para cualesquiera actividades científicas habrá de cursarse con seis meses de antelación ante la Junta Directiva.

4. La concesión del patrocinio llevará implícita la reversión a la SENEo de un porcentaje del 5% del total de ingresos que genere el evento científico, debidamente documentado.

CAPÍTULO VII ACTIVIDADES FINANCIADAS POR ENTIDADES EXTERNAS

Artículo 55.- Ámbito de aplicación

1. El presente Capítulo disciplina los criterios generales que ha de seguir la SENEo a la hora de establecer colaboraciones con entidades públicas o privadas, y que han de ser moderados para cada caso concreto.

2. Las normas del presente Capítulo son de aplicación a las actividades científicas en que participa la SENEo y que, a propuesta de particulares, son financiadas por entidades públicas o privadas.

3. Quedan fuera del ámbito de aplicación de este Capítulo aquellas reuniones o publicaciones que, promovidas y financiadas por la SENEo, tienen como fin delimitar, precisar y hacer pública la posición de la Sociedad, que en el caso de publicaciones adoptarán el título genérico de “Documento SENEo” y que se regirán por su propia normativa.

Artículo 56.- Colaboración con entidades públicas y privadas

1. En cumplimiento de sus fines, la SENEo podrá colaborar con entidades públicas o privadas en la extensión del conocimiento científico en el campo de la Neonatología.

2. Tal colaboración se basa exclusivamente en el interés científico por lo que evitará en todo caso la difusión promocional de productos elaborados por la industria. En consecuencia, la Sociedad y sus Comisiones y Grupos de Trabajo declinarán toda invitación a participar en reuniones de “lanzamiento” de fármacos y/o publicaciones de contenido eminentemente promocional.

3. La colaboración de la SENEo en tales actividades científicas deberá ser siempre nominal e individual para una determinada iniciativa, y habrá de ser previamente aprobado por aquella.



Artículo 57.- Alcance de la colaboración

1. La colaboración o patrocinio en las actividades científicas a que se refiere el presente Capítulo se reduce al uso del nombre de la SENEo, como garante de su valor e interés científico, así como la profesionalidad e independencia de los intervinientes.

2. En caso de aprobación, la actividad podrá incluir el lema “Con el aval de la SENEo” señalando explícitamente la frase “Las opiniones expresadas por los autores no reflejan necesariamente la posición de la SENEo”.

3. Dicho patrocinio en ningún caso conllevará ninguna clase de aportación económica por parte de la SENEo.

Artículo 58.- Aprobación de la colaboración

1. La entidad que pretenda el patrocinio o colaboración de la SENEo deberá cursar su solicitud ante la Junta Directiva acompañando un proyecto de la actividad propuesta que deberá incluir necesariamente:

- Título de la actividad y objetivos de la misma.
- Nombre o nombres de los responsables (Editores, coordinadores, directores, moderadores, etc.).
- Lugar de celebración en su caso, fecha y hora.
- Público al que va dirigido, titulación exigida, y número previsto.
- Nombres y centros de trabajo de los intervinientes, título y contenido de su actividad.
- Coste en su caso para los alumnos o asistentes.
- Programa detallado.

2. En el plazo de quince días desde su nombramiento, la Junta Directiva contestará por escrito razonado a los interesados aceptando o denegando la solicitud. La aceptación podrá venir condicionada al cumplimiento de determinados requisitos adicionales.

CAPITULO VIII RÉGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

Artículo 59.- Patrimonio fundacional

La SENEo carece de patrimonio fundacional.

Artículo 60.- Fondo social

1. El fondo social viene constituido por los superávits que se generen a la liquidación de cada ejercicio, y bajo esta denominación deberá contemplarse en la contabilidad de la Sociedad.



2. El fondo social, así como cualesquiera beneficios derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, no podrá en ningún caso ser objeto de reparto entre los Socios, sus cónyuges o parientes, y habrá de destinarse exclusivamente al cumplimiento de los fines de la SENEo.

3. En caso de disolución de la SENEo, el fondo social será transferido íntegramente a la Fundación SENEo o, en el caso de no existir ésta última y por acuerdo de la Asamblea General, a otra u otras Fundaciones o Entidades de interés análogo, de carácter no lucrativo.

Artículo 61.- Recursos económicos

La SENEo se nutre económicamente de las cuotas de los Socios, los ingresos provenientes de actividades docentes, reuniones, Congresos Científicos, legados, aportaciones públicas o privadas y, en general, aquellos otros que puedan generarse con la anuencia del Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 62.- Cuotas de los socios

1. El importe de todo tipo de cuotas se ajustará anualmente a las cantidades aprobadas en el presupuesto económico por la Asamblea General.

2. Tipos de cuotas:

a) De entrada.

b) Cuotas ordinarias, que afectarán a todos los Socios, con excepción de los Socios Eméritos y Honorarios, y cualquier otro que estatutariamente proceda.

c) Cuotas extraordinarias, que previo acuerdo de la Asamblea General de Socios, podrán incluirse en el presupuesto anual para atender compromisos excepcionales y obligatoriamente serán satisfechas por todos los Socios sujetos al pago de cuotas ordinarias.

3. El Tesorero General recaudará las cuotas durante el primer trimestre de cada año, en las fechas que considere más convenientes de la Junta Directiva, de acuerdo con las necesidades presupuestarias.

Artículo 63.- Obligaciones documentales y contables

1. La Sociedad llevará una contabilidad ordenada y adaptada al Plan General Contable, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como las actividades realizadas.

2. Por analogía con la legislación mercantil, y sin perjuicio de lo establecido en las leyes o disposiciones especiales, llevará necesariamente los siguientes libros debidamente legalizados en cualquiera de las formas previstas por la legislación mercantil:

a) Registro o relación actualizada de sus socios.

b) Libro Diario, que registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la SENEo.



- c) Libro de Inventarios y Cuentas Anuales, para el registro del inventario anual, balances de comprobación de sumas y saldos, y las Cuentas Anuales.
 - d) Libro de Actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.
- 3.** Los socios podrán acceder a toda la documentación relacionada en el apartado anterior, a través de los órganos de representación, en los términos previstos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 64.- Cierre contable

El cierre económico anual se efectuará al 31 de diciembre de cada año, y las cuentas deberán aprobarse anualmente por la Asamblea General.

Artículo 65.- Presupuesto económico

1. Redactado por el Tesorero y aprobado por la Junta Directiva y la Asamblea General, el presupuesto económico anual adaptará su estructura al plan de contabilidad de la Sociedad y deberá mostrar, con suficiente claridad, el origen de los ingresos previstos y el destino de los gastos e inversiones que se estimen.

2. Los gastos de administración se ajustarán a los límites que marcados por las disposiciones legales vigentes.

3. El límite actual del presupuesto se establece en 300.000 euros anuales, y podrá ser modificado en más o en menos, de acuerdo con las circunstancias, por la Asamblea General de Socios, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 66.- Intervención de cuentas, informe de gestión y presupuesto

1. El Tesorero formulará la rendición de cuentas anuales del ejercicio anterior y el presupuesto económico del siguiente ejercicio, con el visto bueno del Presidente para que, una vez aprobada en el seno de la Junta Directiva, sea leída y sometida a la aprobación final de la Asamblea General Ordinaria.

2. Dichas cuentas anuales podrán ser sometidas a auditoría de cuentas por parte de un experto inscrito en el ROAC, libremente designado por el Presidente, siempre que así lo interese el Presidente, la Junta Directiva o el 5% de los Socios numerarios.

Artículo 67.- Fundación SENeo

Íntimamente unida a los fines de la SENeo existe una Fundación Benéfico Docente, dotada de Estatutos propios y plena autonomía jurídica y orgánica, regida por la vigente Ley de Fundaciones, y que lleva la denominación de FUNDACIÓN ESPAÑOLA DE NEONATOLOGÍA (FSENeo), la cual, conforme se especifica en los presentes Estatutos, en caso de disolución se transferirá todo el patrimonio de la SENeo.



CAPITULO IX RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 68.- Régimen disciplinario

Los Miembros de la SENEo incurrirán en responsabilidad disciplinaria con arreglo a lo dispuesto en este Capítulo, sin perjuicio de las responsabilidades de cualquier otro orden en que hayan podido incurrir.

Artículo 69.- Faltas disciplinarias

1. Constituye falta disciplinaria leve el incumplimiento de las normas establecidas en los presentes Estatutos que no ocasione un perjuicio a la imagen o los fines de la SENEo

2. Son faltas graves cualesquiera otros incumplimientos de las obligaciones económicas y estatutarias de los Socios.

3. Son faltas muy graves aquellas infracciones de normas deontológicas o estatutarias que afecten a la imagen externa de la SENEo, a sus intereses generales o a sus finalidades sociales, así como la comisión reiterada de faltas graves.

Artículo 70.- Sanciones disciplinarias

1. Las faltas leves se sancionarán con amonestación escrita del Presidente.

2. Las faltas graves llevan aparejada la pérdida temporal de la condición de socio, por el tiempo que discrecionalmente se determine, y la inhabilitación para ocupar cualesquiera cargos directivos de la SENEo.

3. Las faltas muy graves se sancionan con la pérdida a perpetuidad de la condición de Socio.

Artículo 71.- Procedimiento disciplinario

1. La aplicación del régimen disciplinario exigirá la incoación del oportuno expediente, con nombramiento de una Comisión Disciplinaria, que garantizará los derechos de audiencia y defensa del miembro imputado.

2. Cuando la Junta Directiva estime la posible comisión de una infracción, designará una Comisión Disciplinaria, integrada por la propia Junta Directiva más dos Vocales de reconocido prestigio, elegidos por la Junta Directiva entre los Socios numerarios de la Sociedad.

3. Previa incoación del expediente, la Comisión Disciplinaria determinará la graduación de la infracción y la sanción, mediante resolución motivada aprobada por mayoría, con el voto dirimente del Presidente en caso de empate.

4. Las sanciones leves y graves serán firmes y ejecutivas desde su resolución por la Comisión Disciplinaria, y las muy graves requerirán acuerdo de la Asamblea General a propuesta de dicha Comisión.



CAPÍTULO X MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 72.- El acuerdo de modificación

La modificación de estatutos, cualquiera que sea su alcance, requerirá acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquéllas.

Artículo 73.- Inscripción

1. La modificación de los Estatutos que afecte al contenido previsto en el artículo 7 de la Ley Orgánica requerirá, además del acuerdo, la oportuna inscripción en el plazo de un mes.

2. Tal modificación sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro de Asociaciones correspondiente, rigiendo para la misma el sentido del silencio previsto en el artículo 30.1 de la citada Ley Orgánica.

3. Las restantes modificaciones producirán efectos para los asociados desde el momento de su adopción, mientras que para los terceros será necesaria, además, la inscripción en el Registro correspondiente.

CAPÍTULO XI DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 74.- Causas de disolución

La SENEo se disolverá por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad del cumplimiento de los fines de la SENEo.
- b) Ingovernabilidad de sus órganos.
- c) Sentencia firme que así lo acuerde.
- d) Voluntad de los socios expresada mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, con voto favorable de la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de aquéllas.

Artículo 75.- Liquidación



1. La disolución abrirá el período de liquidación, hasta cuya finalización la SENEo conservará personalidad jurídica.

2. Salvo acuerdo en contrario de la Asamblea o el juez que determinen la disolución, serán liquidadores de la SENEo los integrantes de la Junta Directiva en el momento de acordarse aquélla.

3. Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la SENEo en liquidación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las que requiera la liquidación
- c) Cobrar los créditos pendientes.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar el resultado y el patrimonio sobrante a los fines previstos en los presentes Estatutos para el caso de disolución.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos registrales.
- g) En caso de insolvencia, promover de inmediato el oportuno procedimiento concursal.

DILIGENCIA. – Para hacer constar que Dña. Ester Sanz López, en calidad de secretaria general de la Sociedad Española de Neonatología, **CERTIFICA** que los presentes estatutos incorporan las modificaciones que fueron aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria de la sociedad celebrada el día 5 de octubre de 2.023.

LA SECRETARIA

Vº Bº, EL PRESIDENTE

Fdo: Dña.. Ester Sanz López

Fdo.: Manuel Sánchez Luna

